

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuación.

Pero lo que puede hacer el Ministerio de Fomento en bien de la agricultura é industria pecuaria (que si no son los dos ubérrimos senos del Estado, como por una concepción errónea de las leyes económicas se decía antes, son sin embargo manantiales fecundos de riqueza, principalísimos sobre todo donde no han cobrado brío los otros ramos de la actividad industrial del hombre), lo que el que suscribe puede hacer es dar certidumbre y con ella claridad á todas estas variadas relaciones de crédito de locación á que acaba de hacerse referencia.

El registro del crédito agrícola abrirá sus páginas á la inscripción sencilla y económica de todos los contratos de arrendamiento ó aparcería ú otra forma cualquiera de utilización y cuidado de ganados, bien consten por escritura pública, bien por escritura privada, bien por manifestación verbal que hagan las partes ante el competente Juez municipal.

Esta inscripción no tendrá otra trascendencia que comprobar las relaciones personales que se derivan del contrato, pero sin extender sus efectos, ni en orden al dominio, ni en orden á la posesión, ni siquiera al del derecho real creado por la ley Hipotecaria, en ciertos casos, en favor del arrendatario; derechos

todos ellos que tienen que acreditarse por procedimientos diferentes, y en las oficinas para ello creadas, los Registros de la propiedad. Aun así, la importancia de los registros en proyecto es su vida, el provecho, que ofrecen común á propietarios, ganaderos, colonos y criadores, y es de esperar que no lo desperdicien y que se apresuren á asegurar baratamente derechos que hoy muchos flotan indecisos.

Otra prescripción notable establece el proyecto como de derecho común. Si el crédito agrícola, á que mira y trata de favorecer el proyecto, ha de ser el de producción, que impulsa la industria, y no el de consumo, que remedia por piedad las necesidades perentorias de la existencia, no podía dejar en desamparo las mejoras que el colono hubiera ejecutado en las fincas que cultiva, los capitales propios ó prestados que hubiese adherido á su suelo. Con que el derecho á su utilización ó resarcimiento vacile, ya flaqueará el arrendatario en verificar mejoras culturales de cierta importancia y costo relativo, y se limitará á vivir al día, y sacar á tuerto ó á derecho, todo el lucro que quepa dentro del minimum de gasto, no midiendo éste por aquél, sino aquél por éste. El crédito agrícola nunca estaría de más pero perdía mucho de su importancia.

Dadas las ideas de libertad de la propiedad que dominan en el continente europeo, no es posible vuelvan á prevalecer todas esas antiguas doctrinas y medidas de reconducción forzosa é inalterabilidad y tasa de la renta que reinan hoy como soberanas en Irlanda; podrá aconsejarse á los propietarios la conveniencia de que otorguen arriendos largos y de condiciones equitativas

y favorables al cultivo, pero no se los podrán imponer como obligación legal. Mas la ley puede, sí, consagrar una especie de *tenant right*, de derecho del colono sobre el capital que al término de su contrato deje incorporado á la tierra. Las partidas, siguiendo á los grandes juriconsultos romanos del Digesto, ordenan que sea *el señor tenuto de dar las misiones que fizo* (el arrendatario) *en aquellas cosas que mejoró ó de gelas descontar del arrendamiento* (V, tít. 8.º, libro 24). En Inglaterra una ley moderna, retocada ya, y que se clama porque la retoquen de nuevo, entra en prolijos detalles, establece categorías de mejoras territoriales y culturales, y sienta ingeniosas bases para su resarcimiento en cada caso; allí, según su contexto y por de luego, el proveedor es preferido en el pago á los demás acreedores y hasta al mismo propietario. Más sencillo el Código civil portugués, concede derecho de retención de la finca al arrendatario que hubiese hecho en ella mejoras con consentimiento escrito del dueño, ó bien reparos necesarios para su uso, y que éste, requerido debidamente, hubiera omitido, y derecho de reclamación, ya después del desalojamiento al arrendatario del predio rústico por plazo menor de 20 años que hubiese verificado mejoras necesarias ó útiles, aun no expresamente consentidas, cuyo valor le será pagado del aumento del rendimiento ánuo que resulte al predio mejorado. Tan equitativo resulta el proyecto portugués y favorece tanto el crédito agrícola dándole mayor base con una garantía más al cultivador, que no se extrañará se le haya transportado, con algunas modificaciones que lo perfeccionan, al presente proyecto.

Pero lo principal de éste dice relación á las instituciones de crédito, y es su privilegio y su aliciente. Como otro incentivo que induzca á la formación de tan útiles Compañías, el proyecto también recordando promesas hechas por el Gobierno en 1841 en favor de los Bancos de socorro ó de labradores, exime del impuesto de derechos reales y de la contribución industrial y de comercio, según otras Empresas gozan, durante los cinco primeros años de su existencia (tiempo necesario para que se desarrolle su vida financiera y cobren las fuerzas propias de la edad viril), todas las operaciones que ejecuten y sean verdaderamente de crédito agrario.

El Estado no debe ni puede hacer más; una protección directa, una cooperación cualquiera, una ayuda pecuniaria otorgada á Sociedades múltiples, heterogéneas, que se han de mover en profusos círculos reducidos de la periferia de la Nación, aparte de la cuestión de principios, ya esbozada en el comienzo de esta exposición de motivos, sería como conducta una aventura indiscreta. Las Corporaciones provinciales y locales que se hallan en situación de mirar de cerca las cosas, apreciándolas y aquilatando los procederes de las personas, por los informes y observaciones propios de los individuos que las componen y no por relaciones oficiales, que si concienzudas y exactas unas veces, otras serán ligeras y erróneas, podrán (permíteselo el proyecto) conceder estímulos más eficaces á la dormida acción individual para que sacudan su tradicional inercia.

El aseguramiento de un minimum de interés á las acciones, por ejemplo, la adquisición de cierta cantidad de obligaciones que emitan ins-

titutos que vean nacer en condiciones viables, acomodados á las peculiares necesidades agrícolas del país, y con propósitos serios, si no de aconsejarlo en absoluto á tales Corporaciones, tampoco es de reprendérselo y negárselo en la actual situación histórica que nos domina, de la que quiéranlo ó no, nunca pueden desentenderse por completo el hombre y la sociedad, y ante la que tiene que doblegarse la rigidez de los principios profesados con más fe y entusiasmo.

La que atraviesa nuestra agricultura tiene que fijar las miradas de todo el que se preocupe del bien y porvenir de la noble tierra en que nacimos, del bienestar del mayor número de sus habitantes, que lo constituyen por cierto los que á hacerla que fructifique consagran sus incansables afanes. Gime hoy toda la agricultura europea, aun la más adelantada, ante la amenazadora competencia que se aprestan y han empezado á hacerle regiones y partes del mundo que hasta aquí podían considerarse como sus mercados de consumo. ¿Qué suerte deparará la Providencia á la española que tan atrás se va quedando? Urge mejorar ó variar los procedimientos y los métodos, transformar cultivos que no sean remuneradores, utilizar más y emplear en mayor extensión las sustancias fertilizantes, suplir las deficiencias de la agricultura, propiamente dicha, con el desenvolvimiento de las otras industrias rurales.....

Pero para esto se requiere capital y el capital precisamente permanece retraído de los campos: que no va sino adonde halla crecido lucro ó donde descansa en garantías de seguridad. La cuestión del crédito agrícola, es, pues, cuestión capital.

Que no todos los agricultores pueden aprovecharse de sus ventajas, que los hay de tan menguadas garantías que no le ofrecen suficiente superficie de sustanciación, es innegable. Para éstos hay otros recursos, constituciones favorables de la empresa agrícola, cual la aparcería, establecimientos que como los Montepíos, como los Pósitos, llamados á grandes reformas, responden y deben responder á un fin de beneficencia. Que la cuestión del crédito agrícola no es todo el problema agrícola sino que tan sólo uno de sus factores; que la organización de la propiedad, que la instrucción profesional, que la abundancia ó escasez de medios de comunicación, que las mayores ó menores trabas que al adelanto de la industria agrícola opondrá el régimen fiscal; que haya, en fin, que tomar en cuenta tantos otros elementos, rueda, ó rémora del progreso, es verdad certísima y proceder de prudentes. ¿Dejará por ello de ser la materia de este proyecto uno de los principales cabos del problema?

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Octubre de 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Felipe Benito.	Lomilla.	Rústica.	Clero.	13638	Lomilla.	20	28	Junio	1867	7	Octubre.	137	50	6	106
Mariano Martín.	Perazancas.	"	"	"	Perazancas.	16	16	Setiembre	1871	2	"	78	75	8	20
Pedro Romero.	Palencia.	"	"	"	Lomilla.	16	16	"	"	7	"	25	92	"	23
Tomás García.	Fuentes de Valdepero.	"	"	"	Fuentes de Valdepero.	16	28	Junio	"	9	"	38	"	"	24
D. Mercedes González.	San Cebrián de Campos	"	"	8864	San Cebrián de Campos.	15	20	Agosto	1872	4	"	83	"	"	14
D. Cirilo Ramos.	Santoyo.	"	"	9639	Santoyo.	15	20	"	"	9	"	131	30	"	15
El mismo.	Idem.	"	"	9723	Idem.	15	19	"	"	9	"	17	55	"	16
El mismo.	Idem.	"	"	9774	Idem.	15	20	"	"	10	"	59	"	"	17
Toribio Pérez.	Idem.	"	"	9719	Idem.	15	12	"	"	10	"	34	10	"	18
León Ruiz.	Idem.	"	"	9620	Idem.	15	19	"	"	10	"	115	40	"	19
Bernardo de Aza.	Palenzuela.	"	"	9209	Villahán de Palenzuela.	13	16	Julio	1874	5	"	93	05	"	50
El mismo.	Idem.	"	"	9205	Idem.	13	16	"	"	5	"	87	10	"	51
Mariano Martínez.	Cardenosa.	"	"	3426	Cardenosa.	8	21	Mayo	1879	6	"	46	60	"	52
Deogracias Herrero.	Ledigog.	"	"	6351	Ledigog.	8	19	"	"	9	"	170	"	"	33
El mismo.	Idem.	"	"	6866	Idem.	8	19	Julio	"	9	"	250	"	"	34
Higinio María Porras.	Cervera.	"	"	2914	Villanueva de la Peña.	8	14	"	"	4	"	120	"	"	38
El mismo.	Idem.	"	"	2897	Idem.	8	14	"	"	4	"	150	"	"	39
El mismo.	Idem.	"	"	2948	Idem.	8	14	"	"	4	"	202	50	"	40
Antonio Fonvellida.	Cubillas de Cerrato.	Urbana.	"	4170	Cubillas de Cerrato.	3	12	Agosto	1884	7	"	35	"	"	34
Saturio Galindo.	Villamorco.	Rústica.	Propios.	32022	Villamorco.	10	17	Abril	1877	2	"	26	80	"	33
El mismo.	Idem.	"	"	33071	Idem.	10	15	Junio	"	2	"	19	20	"	34
Emeterio del Río.	Idem.	"	"	32001	Idem.	10	30	"	"	4	"	25	"	"	35
Isidoro Lanchares.	Carrion.	"	"	32011	Idem.	10	30	"	"	4	"	19	"	"	36
Saturino Montoya.	Palencia.	"	"	33600	San Nicolás del Real Camino.	9	27	Julio	1878	8	"	91	20	"	18
El mismo.	Idem.	"	"	33593	Idem.	9	27	"	"	8	"	105	80	"	19
Policarpo Nieto.	Idem.	"	"	34513	Villaescusa.	7	29	Octubre.	1879	1	"	160	60	"	12
Norberto Blanco.	Paredes de Nava.	"	"	2286	Paredes de Nava.	2	27	Junio	1885	1	"	185	"	"	30
Santiago Merino.	Roda.	Urbana.	Beneficencia.	33112	Palencia.	10	27	Julio	1877	2	"	414	50	"	1

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 18 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 18 de Setiembre de 1886.—El Administrador, P. A., Erasmo R. Colombres.

**DISTRITO ELECTORAL
DE CERVERA DE PISUERGA**

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día para cuatro Diputados Provinciales que hay que elegir en este Distrito.

Sección 11.—Camporredondo.

- 1 Francisco Mediavilla Alonso
- 2 Francisco Martín Fraile.
- 3 Pedro Diez Piélagos.
- 4 Agustín Piélagos Piélagos.
- 5 Gregorio de la Barga Piélagos.
- 6 Miguel Macho Alonso.
- 7 Cipriano Mediavilla Alonso.
- 8 Pedro Rebanal Diez.
- 9 Pantaleón Pérez Diez.
- 10 Mariano Diez Rebanal.
- 11 Juan Piélagos Gómez.
- 12 Francisco Mancebo de la Barga.
- 13 Bernardino Martín Martín.
- 14 Celedonio Alonso Arto.
- 15 Eduardo Andrés Martín.
- 16 Primo Mancebo de la Barga.
- 17 Mariano Andrés Martín.
- 18 Pedro Rebanal Arto.
- 19 Benito Diez Rebanal.
- 20 Braulio Santos Mediavilla.
- 21 Juan Rodríguez Mediavilla.
- 22 Andrés González Martín.
- 23 Juan Sierra Marina.
- 24 Enrique Rebanal Serrano.
- 25 Martín Martínez González.
- 26 Gregorio Mediavilla Alonso.
- 27 Isidro Martín Martínez.
- 28 Juan Santos Andrés.
- 29 Franco de la Barga Alonso.
- 30 Vicente Mancebo de la Barga.
- 31 Roman Rodríguez Redondo.
- 32 Pedro San Juan de la Barga.
- 33 Remigio González Piélagos.
- 34 Genaro Pérez Andrés.
- 35 Vicente de la Gala Prieto.
- 36 Braulio de la Barga Martín.
- 37 Pantaleón Diez Piélagos.
- 38 Buenaventura Mancebo de la Barga.
- 39 Justo Andrés Martín.
- 40 Mariano Santos Andrés.
- 41 Pedro Rebanal Narganes.
- 42 José Mediavilla Alonso.
- 43 Bonifacio Martín Rojo.
- 44 Domingo Piélagos y Piélagos.
- 45 Agustín Mancebo Diez.
- 46 Hipólito Pérez Mancebo.
- 47 Benito Ramos y Ramos.
- 48 Gregorio Andrés Mancebo.
- 49 Castor Mediavilla Rebanal.
- 50 Marcelino Martín Chocan.
- 51 Fernando Martín y Martín.
- 52 Eleuterio Martín García.
- 53 Isidoro Pérez Diez.
- 54 Martín Rebanal Santos.
- 55 Antonio Serrano Martínez.
- 56 Valentín Rebanal.
- 57 Agapito Rebanal.
- 58 Juan Crespo.
- 59 Ramon Martín.
- 60 Pedro Martínez.
- 61 Toribio González.
- 62 Remigio Pérez.
- 63 Hermenegildo Martín.

Camporredondo 6 de Setiembre

de 1886.—El Presidente, Justo Andres.—Buenaventura Mancebo, Mariano Santos, Pantaleón Diez y Braulio de la Barga, Interventores.

Sección 13.—Dehesa de Montejo.

- 1 Felipe Rodríguez Rodríguez
- 2 Juan de la Hera Lucas.
- 3 Juan Rodríguez Fuente.
- 4 Mariano Cuenca Pérez.
- 5 Alvaro Cerezo Lombraña.
- 6 Celestino Marcos Rebanal.
- 7 Antonio Fuente Mediavilla.
- 8 Ricardo Cuenca Fernández.
- 9 Vicente Rodríguez Rodríguez.
- 10 Andrés Roscales Fernández.
- 11 Julian Roscales García.
- 12 Tomás de la Fuente Hera.
- 13 Gabino Rodríguez Torre.
- 14 Santiago Prado Vicente.
- 15 Valentín Alonso García.
- 16 Ciriaco Montes Pérez.
- 17 Pablo García Villanueva.
- 18 Pedro Martín Minguez.
- 19 Cristóbal Luis Pérez.
- 20 Tomás Rodríguez Diez.
- 21 José Rodríguez Ibañez.
- 22 Lorenzo Serrano Blanco.
- 23 Facundo Rodríguez Pelaz.
- 24 Santos Riego Calvino.
- 25 Patricio Rodríguez Duque.
- 26 Juan Rodríguez Mencía.
- 27 Pablo Rodríguez Rodríguez.
- 28 Toribio Roscales Sánchez.
- 29 Pedro Rodríguez Torre.
- 30 Manuel de la Torre Fuente.
- 31 Julian Rodríguez García.
- 32 Félix García Piélagos.
- 33 Santiago Ruiz Alonso.
- 34 Bernardo Rodríguez Torre.
- 35 Vicente Fuente Nares.
- 36 José Fuente Isla.
- 37 Toribio Fuente Alonso.
- 38 Pablo Bedoya Mediavilla.
- 39 Felipe Fuente Nares.
- 40 Manuel Alonso Fuente.
- 41 Manuel López Mediavilla.
- 42 Pedro Rodríguez Roscales.
- 43 Santiago Fuente Alonso.
- 44 Pedro Bedoya Pérez.
- 45 Pedro Cagigal Julian.
- 46 Mariano Roscales Anderéz.
- 47 Ignacio de la Fuente Lucas.
- 48 Mariano Ibañez Rodríguez.
- 49 José Villalva Gutiérrez.
- 50 Santos García de la Hera.
- 51 Carlos Pérez Cerezo.
- 52 Lorenzo Pérez Gutiérrez.
- 53 Fermín García Peral.
- 54 Julian Rodríguez Mencía.
- 55 Lorenzo Peláez García.
- 56 Juan Luis Pérez.
- 57 Tomás Rodríguez Salvador.
- 58 Prudencio Cerezo Lombraña.
- 59 Nicanor Nares Medina.
- 60 Mariano Cagigal Julian.
- 61 Bartolomé Ibañez García.
- 62 Rufino Mencía Gómez.
- 63 Francisco Blanco Barrada.
- 64 Gregorio Llanillo Blanco.
- 65 Pedro Pérez Gutiérrez.
- 66 Juan Ramos Doce.
- 67 Fernando Rodríguez de la Hera.
- 68 Juan Herrero Cardaño.
- 69 Félix Luis Anderéz.
- 70 Nicolás Herrero Lucas.

- 71 Mariano de la Fuente Cuenca.
- 72 Manuel Rodríguez García.
- 73 Juan Campo Nares.
- 74 Sebastian Rodríguez Mencía.
- 75 Vicente G. Rodríguez.
- 76 Tomás de la Torre Rodríguez.
- 77 Nicolás Labrador Fuente.
- 78 José de la Fuente Lucas.
- 79 Domingo Diez Roldán.
- 80 Andrés Pérez Cerezo.
- 81 Miguel Pérez Rodríguez.
- 82 José Isla Merino.
- 83 Pedro Diez Roldán.
- 84 Anselmo Anderéz Salvador.
- 85 Cipriano Moreno Torre.
- 86 José Pérez Moreno.
- 87 Francisco Cuenca Torre.
- 88 Tomás Barbero Cagigal.
- 89 Plácido Pérez Fuente.
- 90 Simón del Prado Marcos.
- 91 Lucas García Villanueva.
- 92 Epifanio Rodríguez Francés.
- 93 Vicente Rodríguez García.
- 94 Santiago Nares Diez.
- 95 Valentín de la Hera Peláez.
- 96 Toribio Rodríguez Fraile.
- 97 Pedro Roscales Rodríguez.
- 98 Felipe Roscales Pérez.
- 99 Pedro Cuesta Ruiz.
- 100 Modesto Herrero Herrero.
- 101 Gregorio Delgado Boedo.
- 102 Félix Cerezo Escalera.
- 103 León Nozál Santos.
- 104 Valentín Cerezo Escalera.
- 105 Luis Rodríguez Rodríguez.
- 106 Domingo García de la Hera.
- 107 José Cuenca Rodríguez.
- 108 Antonio Anderéz Rojo.
- 109 Matías Rodríguez Torre.
- 110 Juan de la Hera Roscales.
- 111 José Nares Medina.
- 112 Matías Herrero Lucas.
- 113 Francisco Cagigal Gómez.
- 114 Benito Rodríguez Torre.
- 115 Félix Estalayo Torre.
- 116 Nicolás Henares Vega.
- 117 Victoriano Cuenca Torre.

Dehesa de Montejo 6 de Setiembre de 1886.—El Presidente Victoriano Cuenca.—Francisco Cagigal, Nicolás Henares, Félix Estalayo y Matías Herrero, Interventores.

Sección 14.—Lavid de Ojeda.

- 1 Ildefonso Vega.
- 2 Cándido García.
- 3 José García.
- 4 Félix Quintana.
- 5 Agustín Olmo.
- 6 Juan Fernández.
- 7 Ceferino Marcos.
- 8 Ángel de Val.
- 9 Nicomedes Ortega.
- 10 Florentino Rodríguez.
- 11 Andrés Serrano.
- 12 Luis Fuente.
- 13 Primo Rodríguez.
- 14 Bonifacio Ruiz.
- 15 Primo Fuente.
- 16 Agustín Vega.
- 17 Baltasar Estébanez.
- 18 Pablo Ibañez.
- 19 Casto Calvo.
- 20 Claudio Hera.
- 21 Estanislao Herrero.
- 22 Hilario Val.
- 23 Vicente Martín.

- 24 Francisco Pérez.
- 25 León García.
- 26 Nicolás Calvo.
- 27 Elías Estébanez.
- 28 Gregorio Herrero.
- 29 Romualdo Rodríguez.
- 30 Luis Cubillo.
- 31 Ramón Izquierdo.
- 32 Francisco Martín.
- 33 Diego Calvo.
- 34 Juan Martín.
- 35 Domingo Calvo.
- 36 Basilio Rojas.
- 37 Román Calvo.
- 38 Valentín Rico.
- 39 Eduardo Pérez.
- 40 Valentín Andrés.
- 41 Clemente Fuente.
- 42 Casiano Argüeso.
- 43 Manuel Vega Ríos.
- 44 Norberto García.
- 45 Leandro Pérez.
- 46 Eugenio Fuente.
- 47 Fernando Fuente.
- 48 Manuel Pérez.
- 49 Pedro Cerezo.
- 50 Pedro Herrero.
- 51 Vidal Corral.

Lavid de Ojeda 5 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Manuel Vega.—Domingo Calvo, Diego Calvo, Francisco Martín y Juan Martín, Interventores.

Sección 15.

Aguilar de Campoo.

- 1 Francisco Mijares Suárez.
- 2 Valentín Villalobos Rodríguez.
- 3 Maximino Ramírez Macho.
- 4 Félix Muñoz Mediavilla.
- 5 Domingo Pérez del Río.
- 6 Vicente Palomino Diez.
- 7 Antonio Ruiz Argüeso.
- 8 Primo Gómez Gutiérrez.
- 9 Saturnino Pérez Ruiz.
- 10 Rufino Velasco Frutos.
- 11 Felipe García Gutiérrez.
- 12 Antonio Díaz Calvo.
- 13 Manuel Estébanez Olmo.
- 14 Wenceslao Pérez García.
- 15 Fermín Alonso Cuesta.
- 16 Pedro Fernández Serna.
- 17 Valentín Serna Ruiz.
- 18 Benito González Diez.
- 19 Valentín Abad Roldán.
- 20 Juan Bautista Gutiérrez.
- 21 Félix Calvo A. Villalobos.
- 22 Antonio Argüeso de la Iglesia.
- 23 José de Celis Martínez.
- 24 Emeterio Ramon García.
- 25 Domiciano Matanza Lalinde.
- 26 Clemente Martínez García.
- 27 Guillermo González Delgado.
- 28 Gregorio Rojo Robles.
- 29 Santiago Blanco Pérez.
- 30 Anastasio Ortega Bascónes.
- 31 Miguel Ruiz Martín.
- 32 Emeterio García Ruiz.
- 33 Juan González Costana.
- 34 Cosme Camino Arroba.
- 35 Gregorio Ruiz Ruiz.
- 36 Nicolás Benito Gómez.
- 37 Ramon Salvador Lombraña.
- 38 Félix Rojo Hoyos.
- 39 Manuel Guarida González.

40 Pablo Gonzalez Gutierrez.
 41 Manuel Garcia Gonzalez.
 42 Miguel Campo Garcia.
 43 Rafael Ramirez Macho.
 44 Pedro Diez Alvarez.
 45 Juan Calvo Cagigal.
 46 Victor Roza Serna.
 47 Felix Humada Martin.
 48 Eugenio Estébanez Rojo.
 49 Eusebio de la Iglesia Vielba.
 50 Luis Tamayo Padrones.
 51 Santiago Fernandez Fernandez.
 52 Vitores Menaza Argüeso.
 53 Eugenio Mediavilla Salceda.
 54 Aniceto Roldan Ruiz.
 55 Francisco Ruiz Menaza.
 56 Eustaquio Unquera.
 57 Severiano Garcia Fernandez.
 58 Rafael Garcia.
 59 José Fernandez Garcia.
 60 Angel de Hoyos Fernandez.
 61 Roque Clausin Macho.
 62 Eutimio Acedillo Rojo.
 63 Francisco Garcia Argüeso.
 64 Manuel Gomez Campo.
 65 Marcelino Marcos Rebanal.
 66 Julian Macho Ortega.
 67 Francisco Gutierrez Fernandez.
 68 Manuel Rojo Peña.
 69 Antonio Martinez Lopez.
 70 Santiago Ramos Garcia.
 71 José María Gutierrez Rodriguez.
 72 Julian Rodriguez Abia.
 73 Ciriaco Fernandez Gutierrez.
 74 Pedro Rojo Garcia.
 75 José Mediavilla Teran.
 76 Julian Seco Ruiz.
 77 Feliciano Perez Iglesias.
 78 Francisco Gutierrez Camino.
 79 Rufino del Hoyo Martin.
 80 Ignacio Roldan Menaza.
 81 Aquilino Martin Fernandez.
 82 Leonardo Perez Mier.
 83 Pedro Gomez Martin.
 84 Basilio Palomino Gomez.
 85 Galo Argüeso Gonzalez.
 86 Rosendo Martinez Ruiz.
 87 Fermin Diez Cábria.
 88 Antero Diez Santiago.
 89 José Rojo Robles.
 90 Martín Robles Gonzalez.
 91 Pablo Roman Sanchez.
 92 Victor Aparicio Argüeso.
 93 Cipriano Olmo Diez.
 94 Eugenio Matabuena.
 95 Francisco Ruiz y Ruiz.
 96 José Martinez Arroba.
 97 Fernando Benito Perez.
 98 Tomás Salceda Gomez.
 99 Andrés Camino Arroba.
 100 Felipe Millan Fernandez.
 101 Roque Cabria Garcia.
 102 Domingo Estéban Almendro.
 103 Pedro Benito Argüeso.
 104 Feliciano Acedillo Gomez.
 105 Manuel Benito Fernandez.
 106 Pedro Robles Rojo.
 107 Juan Gomez Alonso.
 108 Domingo Muñoz Cuesta.
 109 Juan Polanco Díaz de Labandero.
 110 Leonardo Micieces Blanco.
 111 Juan Pardo Lopez.
 112 Manuel Ramos Garcia.

113 Miguel Baron Revilla.
 114 Felipe Matanza Ruiz.
 115 Segundo Valle Ruiz.
 116 Juan Fernandez Velez.
 117 Faustino Alvarez Estébanez.
 118 Miguel Garcia Garcia.
 119 Pedro Maestro Montes.
 120 Juan Clausin Gonzalez.
 121 Juan Seco Hoyos.
 122 Estanislao Gutierrez Fuente.
 123 Isidoro Miguel Micieces.
 124 Fermin del Olmo Menaza.
 125 Alejandro Matabuena Fernandez.
 126 Valentin Lopez Garcia.
 127 Pedro Robles Estébanez.
 128 Basilio Ruiz Iglesias.
 129 Cesáreo Fernandez Velez.
 130 Roman Camino Gomez.
 131 Ildefonso Perez Ruiz.
 132 Manuel Rojo Garcia.
 133 Felipe Revuelta Saiz.
 134 Saturnino Martinez Lafuente.
 135 Simon Mediavilla Porras.
 136 Ceferino Humada Benito.
 137 Mariano Fernandez Gonzalez.
 138 Faustino Arce Barbengochea.
 139 Venancio Hoyos Fernandez.
 140 Juan Garcia del Barrio.
 141 Ramon Sanmillan Micieces.
 142 Andrés Ramos Diez.
 143 Pablo Martin de la Iglesia.
 144 Francisco Garcia Rojo.
 145 Fermin Benito Fernandez.
 146 Fernando Arce Alonso.
 147 Felipe Garcia Garcia.
 148 Leon Gonzalez Camino.
 149 Alejandro Rozas Serna.
 150 Antonio Estébanez Argüeso.
 151 Gregorio Tamayo Camino.
 152 Crisantos Robles Estébanez.
 153 Andrés Millan Lopez.
 154 Manuel Estébanez Mata.
 155 Victoriano Martín Iglesias.
 156 Manuel Benito Argüeso.
 157 Julian Baron Argüeso.
 158 Antonio Rojo Peña.
 159 Eugenio Gutierrez Roldán.
 160 Andrés Cuesta Fernandez.
 161 Mariano Delgado Cenicero.
 162 Saturnino Muñoz Mediavilla.
 163 Pablo Robles Gonzalez.
 164 Pedro Robles Benito.
 165 Luciano Gomez Gonzalez.
 166 Eugenio Palomino Diaz.
 167 Agustin Clausin Gonzalez.
 168 Esteban Gonzalez Estébanez.
 169 Prudencio Fernandez Fernandez.
 170 Fernando del Olmo Ruiz.
 171 Alvaro Moro Contreras.
 172 Sergio de Cabo Criado.
 173 Remigio Arregui Gato.
 174 Ignacio Arroyo Miguel.
 175 José Vilda Simón.
 176 Leon Ruiz Ruiz.
 177 Carlos Cubillo Lezcano.
 178 Cándido Fernandez Benito.
 179 Primitivo Micieces Miguel.
 180 Francisco Rojo Robles.
 181 Gerónimo Fernandez Ruiz.
 182 Angel Mediavilla Garcia.
 183 Mariano Perez Fernandez.
 184 Juan Estébanez Alonso.
 185 Eulogio Terán Diez.
 186 Hilario Gutierrez Iglesias.
 187 Carlos Calvo Cenero.

188 Mariano Rodriguez Ibañez.
 189 Eugenio Fontaneda Millan.
 190 Isidoro Gonzalez Gonzalez.
 191 Pedro Micieces Varona.
 192 Julian Palomino Fernandez.
 193 Pedro Gutierrez Sanchez.
 194 Pantaleon Palomino Fernandez.
 195 Valeriano Ruiz Garcia.
 196 Manuel Polanco Díaz Labandero.
 197 Lucas Espinosa Gallo.
 198 Tomás Revuelta Ortiz.
 199 Juan Revuelta del Prado.
 200 Isaac Gutierrez Fernandez.
 201 Pedro Polanco del Hoyo.
 202 Julian Robles Estébanez.
 203 Julian Hoyos Abad.
 204 Pedro Ezquerria Moreno.
 205 Serapio Ramos Diez.
 206 Francisco Fernandez Gutierrez.
 207 Serapio Bustamante Ruiz.

Aguilar de Campoó 5 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Pedro Polanco.—Serapio Bustamante, Pedro Ezquerria, Francisco Fernandez, Julian Hoyos, Julian Robles y Serapio Ramos, Interventores.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama, cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa, fundada por el presbítero D. Blas Terán Pastor, en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Población de Campos, para que en el término de sesenta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Palencia, se personen en autos, en legal forma, á deducir los derechos de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S.^a, Baldomero Pinedo.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Toribio Revilla Sanmillán, Juez municipal de Barruelo de Santullán y Licenciado en Derecho Civil y Canónico.

Por la presente se cita á Jovita Alaez de los Rios y su hija Consolación Alaez, vecinas de este pueblo, declaradas en rebeldía por ignorarse hoy su paradero, para que el viernes primero de Octubre próximo á la una de la tarde, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para celebrar el juicio de faltas acordado por la superioridad, por consecuencia de las lesiones que les fueron inferidas en diez de Mayo último, apercibidas que de no comparecer se celebrará el acto en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Barruelo de Santullán diecisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Toribio Revilla.—Por su mandado, Gaspar Matheos, Secretario.

Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin otros derechos que los designados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes y demás documentos que previene el Reglamento ante este Juzgado, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Pomar 13 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Rafael Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mudá.

Don Angel Terán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Cebrian de Mudá.

Hago saber: Que encargada esta Corporación de verificar la cobranza de la contribución territorial é industrial del primer trimestre de este año económico, por falta de subalterno, se señala el día 26 del corriente mes de Setiembre, á fin de que los contribuyentes concurrán á efectuar el pago de las cuotas que en el expresado trimestre les corresponda, y no verificándolo incurrirán en los recargos de instrucción.

San Cebrian de Mudá 18 de Setiembre de 1886.—Angel Terán.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Próximo á terminar el primer trimestre del actual año económico de 1886 á 87, y siendo obligación de todos los Ayuntamientos de este partido judicial la de ingresar en este de mi presidencia el contingente que les corresponde del presupuesto carcelario, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último, ruego y encargo á todos los Señores Alcaldes, para que dentro de los cinco primeros días del inmediato mes de Octubre ingresen en la Depositaria de este Municipio el importe que respectivamente les corresponde según el presupuesto aprobado, ó sean iguales cantidades que las del año anterior, en el bien entendido que de no hacerlo se expedirán comisionados de apremio conforme al art. 5.º del referido Real decreto.

Al propio tiempo se convoca á dichos Sres. Alcaldes ó personas que autoricen en su nombre, á una junta que tendrá lugar el día 7 del referido mes de Octubre, en la Sala de Sesiones, á las once de la mañana, para discutir y aprobar el presupuesto adicional formado por el Secretario-Contador de este Ayuntamiento, con motivo de los nuevos gastos que le ocasionan los referidos ingresos carcelarios por la vigente ley de contabilidad municipal, sin alterar en nada el repartimiento girado en el presupuesto ya aprobado.

Cervera de Río-Pisuerga 20 de Setiembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Angel Gomez Inguanzo.—El Secretario, Leonardo Doce.